



EIS



## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR MELÓN S.A., Y OTROS

RES. EX. N° 4/ROL D-022-2020

Santiago, 4 de junio 2020

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°3/Rol D-022-2020, de fecha 11 de mayo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a **Reformular los Cargos** imputados mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-022-2020, de fecha 06 de marzo de 2020, en contra de Melón S.A. (en adelante "el titular" o la "la empresa") por incumplimientos a los siguientes instrumentos: Resolución Exenta N° 191, de 11 de julio de 2005, que autorizó el proyecto "Optimización en el Coprocesamiento en Planta La Calera" (RCA N°191/2005); Resolución Exenta N°54, del 02 de junio del 2003, que autorizó el proyecto "Uso de carbón de petróleo en los hornos 8 y 9 de la planta industrial La Calera de empresas Melón S.A." (RCA N°54/2003); y la Resolución Exenta N°179, del 2 de Septiembre del 2002, que autorizó el proyecto "Utilización de neumáticos como combustible alternativo en el horno N°9 de planta la calera de Cemento Melón" (RCA N°179/2002).

2. Que, la Resolución Exenta N° 3, individualizada en el Considerando anterior, fue enviada mediante carta certificada para su notificación a Melón S.A., siendo recibida en las oficinas de Correos de Chile, Agencia Las Condes, con fecha 15 de mayo de 2020, según consta en el número de seguimiento 1180851765248.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°3/Rol D-022-2020, establece en su Resuelvo VI que los infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular Descargos, respectivamente, desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 23 de marzo de 2020, **fueron ingresados a esta SMA por medio del correo electrónico de Oficina de Partes de esta Superintendencia, los siguientes documentos:**

a. Documento privado, de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito ante el Notario Público Titular de Santiago Álvaro David González Salinas, mediante el cual Iván Marinado Felipos designa, como apoderado de Melón S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, a Juan Eduardo Johnson Vidal.

b. Documento privado, de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito ante Notario Público Titular de Santiago Álvaro David González Salinas, mediante el cual Iván Marinado Felipos designa, como apoderado de Melón S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, a Javier Vergara Fischer.

5. Que, con fecha 06 de mayo de 2020, Iván Marinado Felipos, actuando en representación de Melón S.A., según fue acreditado en este procedimiento<sup>1</sup>, **ingresó un escrito solicitando que se tenga presente como forma de notificación de las Resoluciones promulgadas por esta Superintendencia en el procedimiento sancionatorio, las casillas de correo electrónico [REDACTED]** en virtud de *“lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°20.417 y el artículo 19 de la ley N°19.880, que dispone la utilización de medios electrónicos para la tramitación de procedimientos administrativos, los cuales a contar de la vigencia de la ley N° 21.180 -diferida en los términos que establece su artículo segundo transitorio- constituirán la regla general en la materia”*.

6. Que, con fecha 26 de mayo de 2020, Iván Marinado Felipos, actuando en representación de Melón S.A, **ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento**, fundado en la necesidad de recabar información necesaria relativa a los hechos constitutivos de las infracciones cursadas, así como para obtener, ordenar y sistematizar la información técnica y legal pertinente.

7. Que, con fecha 27 de mayo de 2020, **fue ingresado a esta SMA por medio del correo electrónico de Oficina de Partes de esta Superintendencia un documento privado**, de fecha 26 de mayo de 2020, suscrito ante la Notario Público Suplente Antonieta Rojas Pontigo del Notario Público Titular de Santiago Luis Rodríguez Burr, mediante el cual Iván Marinado Felipos designa como apoderado de Melón S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, a Catalina Palma Urbina.

<sup>1</sup> Conforme a lo señalado en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-022-2020, de fecha 17 de marzo de 2020.

8. Que, con fecha 27 de mayo de 2020, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento a solicitud de la empresa en virtud del artículo 3° letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

9. Que, con fecha 01 de junio de 2020, Javier Vergara Fisher, actuando en representación de Melón S.A., **ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la formulación de Descargos**, fundándolo en *“la necesidad de recabar la información necesaria relativa a los hechos constitutivos de las infracciones cursadas, así como para obtener, ordenar y sistematizar aquella información técnica y legal que permitirá a mi representada presentar satisfactoriamente sus descargos”*.

10. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

11. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la empresa**, mencionadas en los Considerandos 6 y 9 de esta Resolución.

13. Que, las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, habiendo sido solicitado por el titular, conforme se indicó en el Considerando 5 de esta Resolución, la posibilidad notificar las Resoluciones Exentas que adopte la Superintendencia mediante correo electrónico, es menester acoger dicha solicitud, por lo que **las Resoluciones Exentas adoptadas en este procedimiento se entenderán notificadas al titular al día siguiente hábil de su emisión mediante correo electrónico**.

14. Que, respecto de los documentos mencionados en los Considerando 4 y 7 de la presente Resolución, estos cumplen con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 **para dotar con el carácter de apoderado a Juan Eduardo Johnson Vidal, Javier Vergara Fischer y Catalina Palma Urbina**. Por lo que se debe tener presente que dichas personas gozan de tal carácter en este procedimiento.

**RESUELVO:**

**I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS A MELÓN S.A.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de Descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales mencionado en el Considerando 3 de la presente Resolución.

**II. TÉNGASE POR PRESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO,** los documentos individualizados en los Considerandos 4 y 7 de la presente Resolución, ingresados por el titular, con fecha 23 de marzo de 2020 y 27 de mayo de 2020, respectivamente. Con todo, **se hace presente que la remisión de documentos a través de correo electrónico a Oficina de Partes, debe realizarse a través de una presentación suscrita por quien tenga las facultades, donde se individualicen los documentos que se solicita incorporar al procedimiento, se especifique lo que se requiere respecto de los mismos, así como los fundamentos que se estimen pertinentes para su ponderación acertada por parte de esta Fiscal Instructora.**

**III. TÉNGASE POR ACREDITADOS LOS PODERES** de Juan Eduardo Johnson, Javier Vergara Fisher y Catalina Palma Urbina, para actuar en representación de Melón S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos privados suscritos ante notario, incorporados a través del Resuelvo anterior.

**IV. SEÑALAR LAS SIGUIENTES REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES Y ACOGER SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRONICO.** Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Con todo, conforme a lo solicitado por el titular indicado en el Considerando 13 de esta Resolución y atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, **se acoge la solicitud, por lo que las Resoluciones Exentas adoptadas en este procedimiento se entenderán notificadas al titular al día siguiente hábil de su emisión mediante correo electrónico a las casillas** [REDACTED]

**V. NOTIFICAR por correo electrónico a Melón S.A. a** las casillas de correo [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Héctor Patiño, domiciliado en calle [REDACTED] a la Ilustre Municipalidad de Calera, representada legalmente por su Alcaldesa Trinidad Rojo Augusto, domiciliada para estos efectos en [REDACTED] al Consejo Regional de Valparaíso representado para estos efectos por el Secretario Ejecutivo del Consejo, Enrique Astudillo Pinto, domiciliado para estos efectos en [REDACTED] Región de Valparaíso; y a la Organización Comunitaria "Unidos x Calera" representada por Juan José

Vásquez, domiciliados para estos efectos en [REDACTED] de Valparaíso.

Dánisa  
Fabiola  
Estay Vega

Firmado digitalmente por Dánisa Fabiola Estay Vega  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esignia.com/acuerdo/terceros, title=segundo jefe subrogante DSC, cn=Dánisa Fabiola Estay Vega, email=danisa.estay@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.06.04 15:30:00-04'00'

**Dánisa Estay Vega**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Representante Legal de Melón S.A., [REDACTED] Metropolitana de Santiago.
- Héctor Patiño, [REDACTED]
- Representante legal de Ilustre Municipalidad de La Calera, [REDACTED] Región de Valparaíso.
- Representante de Consejo Regional de Valparaíso [REDACTED] de Valparaíso.
- Representante de Organización Comunitaria Unidos Calera, [REDACTED] Región de Valparaíso.

**C.C.**

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de Valparaíso.

**Rol D-022-2020**